



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio del dos mil diecinueve (2019).

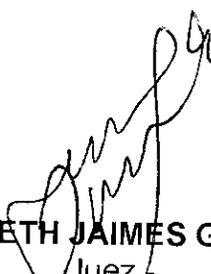
EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-01431-00
DEMANDANTE:	CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN CÚCUTA
DEMANDADO:	MARÍA RUTH HERNANDEZ DÍAZ
MEDIO DE CONTROL:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído de fecha 27 de marzo del 2019, se ordenó vincular como propietario del inmueble objeto del litigio y notificar personal al señor **Henry Sarria Fuentes** conforme al artículo 291 y s.s. del C.G.P., para tal fin por parte de la entidad demandante se realizaron los trámites pertinente al a citación para la notificación personal en aplicación al artículo 291 del C.G.P., seguidamente por la Secretaría de este Despacho se expidió la notificación por aviso de fecha 20 de mayo del 2019, siendo entregada el día 27 de mayo de 2019 al dependiente judicial autorizado por la parte demandante para que procediera a realizar la respectiva remisión del aviso con el traslado de la demanda y anexos de la misma.

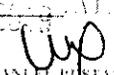
Sin embargo, transcurridos más de treinta (30) días sin que la entidad demandada hubiere cumplido con la carga procesal impuesta, se hace necesario concederle el término de **cinco (5) días** a partir de la notificación de la presente providencia, para que se allegue el soporte de la remisión de la notificación por aviso a través de correo certificado, donde se pueda constatar que se realizó el trámite por parte de la entidad y continuar con la etapa procesal siguiente.

Vencido el término anterior, ingrésese al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.

W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 051
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 17 de Julio del 2019, A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00288-00
DEMANDANTE:	GLADYS MARIA PEZZOTTI LEMUS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído del 27 de marzo del 2019¹, se admitió la demanda de la referencia, fijándose la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados por la parte demandante, la providencia que fue notificada por estado electrónico el 28 de marzo del 2019. Sin embargo, transcurridos más de treinta (30) días sin que la parte obligada haya cumplido con la carga procesal impuesta, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se concede el término de **quince (15) días** a partir de la notificación de la presente providencia, para que se allegue el soporte de pago de los gastos ordinarios del proceso.

Vencido el término anterior, ingrésese al Despacho para proceder sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.

W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 051
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 17 de Julio de 2019 a las 8:00 a.m.
 WILMER MAMTEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario

¹ Ver folio 40 y 42.





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00186-00
DEMANDANTE:	ARGEMIRO NOMELIN RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído del 21 de mayo del 2019¹, se admitió la demanda de la referencia, fijándose la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados por la parte demandante, la providencia que fue notificada por estado electrónico el 22 de mayo del 2019. Sin embargo, transcurridos más de treinta (30) días sin que la parte obligada haya cumplido con la carga procesal impuesta, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se concede el término de **quince (15) días** a partir de la notificación de la presente providencia, para que se allegue el soporte de pago de los gastos ordinarios del proceso.

Vencido el término anterior, ingrédese al Despacho para proceder sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez. -

W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 051
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario

¹ Ver folio 40 y 42.





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio del dos mil diecinueve (2019).

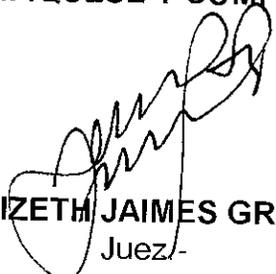
EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00404-00
DEMANDANTE:	ANA JULIA BOHÓRQUEZ QUINTEROS
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído del 10 de mayo del 2019¹, se admitió la demanda de la referencia, fijándose la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados por la parte demandante, la providencia que fue notificada por estado electrónico el 13 de mayo del 2019. Sin embargo, transcurridos más de treinta (30) días sin que la parte obligada haya cumplido con la carga procesal impuesta, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

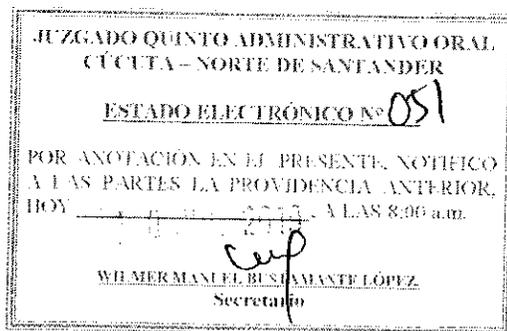
En consecuencia, se concede el término de **quince (15) días** a partir de la notificación de la presente providencia, para que se allegue el soporte de pago de los gastos ordinarios del proceso.

Vencido el término anterior, ingrédese al Despacho para proceder sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez/-

w.b.



¹ Ver folio 40 y 42.





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-000341-00
DEMANDANTE:	LETICIA ONTAGUTH AREVALO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que se hace necesario dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se declarara la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, desarrolla la figura del desistimiento tácito, transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los 15 días siguientes.

Vencido dicho plazo sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Revisada la actuación se tiene que el Despacho al momento de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, en el numeral 6° del auto de fecha 26 de febrero del 2019¹, dispuso fijar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), como gastos ordinarios del proceso, los que debían ser consignados por el accionante en la cuenta correspondiente, dentro del término de diez (10) días.

Transcurridos más de 30 días desde el vencimiento del término otorgado por el Despacho al demandante para allegar soporte de pago de los gastos procesales, no realizó pronunciamiento alguno, motivo por el cual mediante

¹ Ver folio 41 – 42.

auto adiado 14 de mayo del 2019², se le requirió para que cumpliera dicha carga procesal dentro de los 15 días siguientes.

Vencido éste último término la parte actora no acreditó el pago de los gastos procesales, lo que impone dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, declarándose la terminación del proceso y el archivo correspondiente.

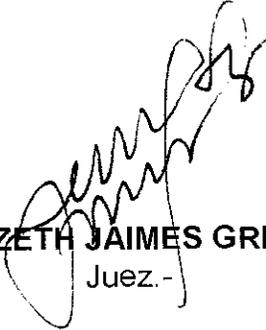
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente demanda instaurada por Leticia Montaguth Arevalo contra La Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este proveído **archivar** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 051</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 14 DE MAYO DE 2019, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANRIQUE TAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--

² Ver folio 44.